



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda pública, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo sexto del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de desindexación del salario mínimo**, promovida por el Presidente y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y segundo inciso c), 36 inciso a), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 23 de noviembre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa, tiene como propósito incorporar a la ley suprema del Estado, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como un instrumento de indexación y actualización, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo puedan funcionar como un instrumento de política pública independiente, atendiendo a la homologación en materia de desindexación del salario mínimo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan los promoventes que la Real Academia Española define el término indexar, como la acción de *“hacer índices de algo”*¹; en ese contexto, se observa que en nuestro país, el salario mínimo había venido utilizándose precisamente como índice, en lo relativo a multas y obligaciones, contenidas en códigos, leyes y reglamentos.

¹ <http://dle.rae.es/?id=LNTIjYS>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que, que éste perdió su esencia original que era el de proteger al trabajador, dándole un elemento para preservar su vida y la de su familia, instaurado² por Ricardo Flores Magón en el año de 1906; y posteriormente retomando por Venustiano Carranza en la Constitución de 1917.

Asimismo, el salario mínimo se constituye como un derecho humano consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado el 16 de diciembre de 1966, en la ciudad de Nueva York, y con vigencia desde el 23 de junio de 1981, al señalar:

Artículo 7

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona **al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:***

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

I) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

II) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente Pacto;

...”

² En el programa del Partido Liberal Mexicano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, aluden que por desindexación del salario mínimo se debe entender, el proceso a través del cual, éste, es liberado de servir como índice en aquello que no es meramente concerniente al ámbito laboral, con la finalidad de recuperar el poder adquisitivo de las personas respecto a la Canasta Alimenticia Recomendable.

Por otra parte, mencionan que el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro de un estudio titulado “México: Fábrica de pobres”³, señala que el incremento al salario mínimo no ha podido hacer frente al precio diario de la Canasta Alimenticia Recomendable, siendo que para abril de 2012, solo se alcanzaba a cubrir un 22.21%, por lo que el poder adquisitivo del salario mínimo disminuyó en un 77.79%.

Asimismo, aducen que el estudio establece que, mientras al salario mínimo vigente en 2014 representaba una cantidad de \$67.29 pesos, el precio de adquisición de una Canasta Alimenticia Recomendable ascendía a los \$184.96 pesos, lo cual representa adquirir solo el 36.38% de dicha canasta.

Ahora bien, manifiestan que el pasado 27 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

De tal manera, que dicha reforma tiene como principales características las siguientes:

1. Se faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización “UMA”. (Contemplado en el artículo 26).

³<http://cam.economia.unam.mx/mexico-fabrica-de-pobres-cae-77-79-el-poder-adquisitivo-reporte-de-investigacion-116/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, señalan que en este punto debe resaltarse que dicha unidad, servirá como base o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes; por lo tanto, la mención al salario mínimo deja de tener presencia en toda aquella disposición que no sea de carácter puramente laboral respecto del ingreso del trabajador.

Argumentan que el INEGI, es la instancia encargada de actualizar el valor de la UMA, atendiendo al principio de anualidad, y en tanto se promulga la ley reglamentaria, se utilizarán los siguientes métodos:

- I. **Valor diario** = Valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

- II. **Valor mensual** = Valor diario X 30.4

- III. **Valor anual** = Valor mensual X 12

Argumentan que atendiendo a lo anterior, se observa que para este año 2016, se ha determinado que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) sea la siguiente:

| Año | Diario | Mensual | Anual |
|------------|---------------|----------------|--------------|
| 2016 | \$ 73.04 | \$ 2,220.42 | \$ 26,645.04 |

Por lo tanto, dicho valor se actualizará por el INEGI, conforme al procedimiento que se establezca en la ley reglamentaria.



2. Establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. (Contemplado en el artículo 123).

Expresan que este término solo deberá emplearse en contextos del ámbito laboral; por tanto debe considerarse que por salario mínimo se entiende “la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, el cual, debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.”

En ese sentido, refieren que éste se divide en “general y profesional”, siendo el primero, aquél que rige las áreas geográficas determinadas mientras que el segundo se aplica en áreas determinadas de la actividad económica o en profesiones oficios o trabajos especiales.

En ese contexto, señalan que se observa una clara relación entre el salario mínimo y las necesidades básicas de una familia; en donde el poder adquisitivo juega un papel importante, y por tanto, el legislador ha considerado salvaguardar esta noción, para no emplearla en cuestiones ajenas a su fin.

3. Incorpora la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para ello, se estima un término de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto; es decir, el día 27 de mayo del actual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo anterior, señalan que el artículo Tercero Transitorio refiere que a la fecha de entrada en vigor del Decreto en cuestión, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, refieren que el artículo Cuarto Transitorio, establece un plazo máximo de un año, para que se eliminen las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituir las por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización; a más tardar el día 28 de enero del 2017.

Por otra parte, argumentan que el pasado 27 de abril del año en curso, se aprobó en la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que fue enviada en misma fecha al Senado de la República.

Finalmente, señalan que por todo lo anterior, resulta necesario reformar el orden jurídico estatal, con la finalidad de incorporar a la "UMA" como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

En principio cabe poner de relieve, que el 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como Índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Ahora bien, es preciso mencionar que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida, ya que es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una Nación. En ese sentido, la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requirió de una reforma constitucional federal, la cual fue el referente para que todo lo que tenga que ver con salario mínimo, se elimine como un índice de referencia, ya que al establecerse como un parámetro para establecer sanciones, afecta de manera directa la economía, por lo que al causar un aumento en el año el salario mínimo, también aumentan las sanciones y obligaciones, por lo cual, fue necesario realizar reformas a la Carta Magna para la desindexación del salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, a las legislaturas locales nos corresponde realizar las actualizaciones pertinentes, y de este modo homologar los marcos legales de nuestra entidad, y liberar el salario mínimo de una carga histórica, atendiendo lo dispuesto en la reforma federal en la materia de desindexación.

Cabe señalar, que para llevar a cabo la conversión del salario mínimo a Unidad de Medida y Actualización (UMA), se facultó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para realizar el cálculo del valor de la Unidad de Medida y Actualización, ello a través del procedimiento establecido.

Por otro lado, es pertinente señalar que el salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y su ubicación como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por las leyes o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano de carácter social.

Asimismo, consideramos que el uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes del salario mínimo, debe ser el primer paso de una estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios y favorecer así el bienestar y dignidad de nuestra población.

Ahora bien, el artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo, define al salario mínimo, para lo cual se transcribe para pronta referencia:

El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Por razones derivadas del uso del salario mínimo como medida de referencia para calcular el monto del cumplimiento de obligaciones de pago derivadas de nuestro sistema legal se ha alterado su verdadera naturaleza social.

Cabe señalar que el salario mínimo debe tener una especial atención, ya que su sentido como contraprestación mínima por el trabajo, debe ser suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso; sin embargo, cabe reconocer que desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación. En los hechos en una familia trabajan más de uno de sus integrantes, logrando ingresos que apenas permiten cubrir sus necesidades básicas.

Es por ello, que la finalidad de la acción legislativa que nos ocupa es incorporar a la Unidad de Medida y Actualización como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, siendo esta reforma el inicio de las actualizaciones necesarias para garantizar la frecuencia normativa respectiva.

En este sentido, como Estado es pertinente realizar las modificaciones necesarias a nuestros ordenamientos jurídicos, como en este caso en particular, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, otorgando una armonización y frecuencia normativa con nuestra ley suprema, coadyuvando a que el salario mínimo pueda ser utilizado de manera plena para satisfacer las necesidades en el orden material, social y cultural.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, es preciso mencionar que lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como Índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (artículo 28 de la Ley del Seguro Social, por ejemplo), ya que todo lo que garantice un beneficio para las personas, debe siempre mantenerse y aumentarse, pero nunca afectarse.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- A...

La...

El...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Compete...

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor **a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Tratándose...

El...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.








ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, deberán realizar las adecuaciones de homologación derivadas del presente Decreto, que correspondan a las disposiciones normativas que hayan expedido en el ejercicio de las atribuciones de su competencia y que se encuentren vigentes, en un plazo que no exceda del 28 de enero de 2017, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|----------------|------------------|-------------------|
|  | DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. ISSI CANTÚ MANZANO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|----------------|------------------|-------------------|
| | DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.